



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:*

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 140 de la ley 24.660, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 140. — Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios;
- d) tres (3) meses por estudios secundarios;
- e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;
- f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;
- g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

No podrán acceder a dichas reducciones aquellos condenados por los delitos de Cohecho y Tráfico de Influencias, previstos en los artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal; Malversación de caudales públicos, previstos en el artículo 261 del Código Penal; Negociaciones Incompatibles con



H. Cámara de Diputados de la Nación

el ejercicio de funciones públicas, previstos en el artículo 265 del Código Penal; Exacciones Ilegales, previstos en los artículos 266, 267 y 268 del Código Penal y Enriquecimiento ilícito de funcionarios, previstos en los artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal.

Artículo 2º.- Incorpórese como inciso 12 del artículo 56 bis de la ley 24.660 el siguiente texto, a saber:

Artículo 56 bis.- ...inciso 12: Cohecho y Tráfico de Influencias, previstos en los artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal; Malversación de caudales públicos, previstos en el artículo 261 del Código Penal; Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstos en el artículo 265 del Código Penal; Exacciones Ilegales, previstos en los artículos 266, 267 y 268 del Código Penal y Enriquecimiento ilícito de funcionarios, previstos en los artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal.

Artículo 3º.- Incorpórese como inciso 12 del artículo 14 del Código Penal el siguiente texto, a saber:

Artículo 14.- ...inciso 12: Cohecho y Tráfico de Influencias, delitos previstos en los artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal; Malversación de caudales públicos, delitos previstos en el artículo 261 del Código Penal; Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, delitos previstos en el artículo 265 del Código Penal; Exacciones Ilegales, delitos previstos en los artículos 266, 267 y 268 del Código Penal y Enriquecimiento ilícito de funcionarios, delitos previstos en los artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal.

Artículo 4º.- De forma.

Luis Petri

Waldo Wolf, Fernando Iglesias, Luis Juez,
Álvaro Lamadrid, María Lujan Rey, Carla Piccolomini,
Omar de Marchi, Soher El Sukaria, Héctor Antonio Stefani,
Francisco Sanchez, Julio Sahad, Adriana Ruarte,
Juan Aicega, Federico Zamarbide



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por el presente proyecto estamos impulsando la eliminación de los beneficios de salidas transitorias, libertad condicional y rebajas de pena por estímulo educativo a aquellos condenados por delitos contra la Administración Pública, conocidos como delitos de corrupción.

En las últimas horas se dio a conocer que el ex vicepresidente Amado Boudou obtuvo, a través de la rebaja por estímulo educativo contemplada en el artículo 140 de la ley 24.660 de Ejecución Penal, una reducción de 10 meses en la pena de 5 años y 10 meses de prisión que le fuera impuesta por negociaciones incompatibles con la función pública y cohecho pasivo. Esto facilita el camino para que el ex funcionario solicite beneficios tales como las salidas transitorias o la libertad condicional.

Los delitos de corrupción son gravísimos, no solo en cuanto a su impacto institucional sino también por su capacidad para menoscabar el bien común. Es por ello que la Convención Interamericana de lucha contra la Corrupción, ratificada por nuestro país, establece en su preámbulo que "el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social". Asimismo, el Congreso de la Nación, mediante la ley 26.097 aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", que en idéntico sentido da cuenta de "...la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley".

Con respecto a su gravedad institucional, señala el constitucionalista Diego Armesto que "La ley nos da respuestas concretas. Como bien reseñamos, la Constitución Federal en 1994 incorporó el art. 36, en el que los convencionales constituyentes establecieron



H. Cámara de Diputados de la Nación

pautas a seguir por el legislador de segundo grado para concretar una lucha abierta y tenaz contra este flagelo que es un mal que destruye y debilita las instituciones, así en julio del nombrado año el Convencional Cafiero dijo: "El despacho que obra a vuestra consideración instituye un nuevo artículo en la Constitución Nacional que hemos denominado de defensa del orden constitucional y del sistema democrático. Se trata de una cláusula poco frecuente y si se quiere novedosa en la legislación constitucional comparada. Debemos admitir que cada país, en su momento y a su tiempo, ha tratado de tutelar su orden constitucional, conforme a sus propios antecedentes históricos (...) el artículo proyectado incluye otra novedad en el sistema constitucional argentino y comparado. Equipara la corrupción con un delito que tiene el mismo significado que el atentado contra el sistema democrático".

En cuanto a sus efectos sobre el bien común y el desarrollo, las Naciones Unidas consideran que la corrupción se ensaña sobre las economías que pasan por una situación difícil. Vacía las arcas de los Estados y ahuyenta a los inversores. El Banco Mundial estima que la corrupción puede reducir la tasa de crecimiento de un país entre 0,5% y 1% por año. Según investigaciones del Fondo Monetario Internacional, la inversión en los países más afectados por este mal es casi un 5% menor que en los países relativamente exentos de corrupción.

Cuánto más vulnerable se presenta nuestro país al constatar, por ejemplo, que en el último año descendió 12 lugares, al pasar del puesto 66 al 78 entre 180 países relevados por la ONG Transparency International, para su índice de percepción de la corrupción.

A lo largo de los años, hemos trabajado de manera consistente para fortalecer la respuesta legal de nuestro sistema penal contra la corrupción, en atención a las demandas de la sociedad y a través de proyectos que estipulan, entre otras cosas, las siguientes:

1. la imprescriptibilidad de la acción penal (expediente 1585-D-2019);
2. el incremento de las penas (expediente 3628-D-2016);



H. Cámara de Diputados de la Nación

3. la prohibición de ejecución condicional (expediente 6885-D-2018), en consonancia con la modificación ya incorporada en el artículo 76 bis que había impedido para estos casos la suspensión del juicio a prueba;
4. la prohibición al acceso de dichos condenados a los beneficios del periodo de prueba a que alude el artículo 56 bis de la ley 24.660 de Ejecución Penal (expediente 4829-D-2016) y a la libertad condicional del artículo 14 del Código Penal.

Las circunstancias conocidas por todos a lo largo de los últimos días ponen en tela de juicio el cumplimiento efectivo de las penas impuestas ante delitos de tamaña gravedad y de efectos tan dañinos. No podemos admitir que las condenas, pasadas por el proceso de ejecución de la pena, terminen en indultos encubiertos por la acción de jueces indulgentes que otorgan indebidamente beneficios.

Es por ello que reiteramos en este proyecto la imposibilidad de otorgar a los condenados por estos delitos los beneficios de salidas transitorias a que alude el artículo 56 bis de la ley 24.660 de Ejecución Penal.

Proponemos además impedir que se les pueda otorgar el beneficio de la libertad condicional, modificando a ese respecto el artículo 14 del Código Penal.

Corresponde también obturar la posibilidad de que los condenados por estos delitos abusen del espíritu que alienta las reducciones por estímulo educativo que establece el artículo 140 de la ley 24.660 de Ejecución Penal. Estos beneficios fueron pensados para otorgar herramientas a quienes cometieron delitos, para posibilitarles reintegrarse a la sociedad y no como atajos para aligerar la pena, trampeando el fin de la norma.

En efecto, es componente de los delitos contra la Administración Pública la calidad de funcionario público, que el Código Penal atribuye al “ejercicio de funciones públicas”. A su vez, la Constitución Nacional en su artículo 16 establece a la idoneidad como única condición para el acceso a los empleos. Son los funcionarios públicos quienes



H. Cámara de Diputados de la Nación

más responsabilidades tienen a su cargo y, por lo tanto, más nivel de instrucción han debido lograr como parte de la idoneidad requerida para que esas posiciones les fueran confiadas. En la lesión al bien jurídico que perfeccionan al delinquir, queda involucrado un uso péfido de esas capacidades, un abuso y desviación que los vuelven inidóneos. No hay entonces margen alguno por el cual una persona con ese grado de formación pueda, sin burla a la sociedad, beneficiarse por un estímulo a la educación de quienes verdaderamente lo necesitan.

La ciudadanía argentina ya no admite en esto matices ni grises, gambetas jurídicas ni contorsiones que retuerquen las palabras de la ley: la gravedad de estos delitos exige que su proceso de ejecución sea íntegro, sin posibilidades de acceder a las salidas transitorias, a la libertad condicional y a otros beneficios.

No podemos dejar de lado la esperanza que transmite esta exhortación del Dr. Raúl Alfonsín: “Lo que nos debe preocupar no es tanto que existan funcionarios corruptos, sino la impotencia de la democracia para luchar contra la corrupción... La propuesta que defendemos apunta a revertir esta situación. Nuestra concepción se fundamenta en la convicción de que la política debe tener una base ética y que el poder debe ejercerse con legitimidad. Aspiramos a fortalecer las instituciones para fortalecer la democracia (...).”.

Es por estas razones que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.

Luis Petri

Waldo Wolf, Fernando Iglesias, Luis Juez,
Álvaro Lamadrid, María Lujan Rey, Carla Piccolomini,
Omar de Marchi, Soher El Sukaria, Héctor Antonio Stefani,
Francisco Sanchez, Julio Sahad, Adriana Ruarte,
Juan Aicega, Federico Zamarbide